



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Ejecutivo No. 2022-00157

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S.** y **DUGAND PINEDO JOSÉ LUCAS ELÍAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto del Pagaré No. 1085785**

1. Por suma de \$451'155.477,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por la suma de \$85'946.278,00, representado en los intereses de plazo causados respecto del pagaré referido.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 047 del 2 de mayo de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario